

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
GCC CONSUMO ESTABLECIMIENTO  
FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.....	4
<b>Artículo 1. Denominación social</b> .....	4
<b>Artículo 2. Domicilio social</b> .....	4
<b>Artículo 3. Objeto social</b> .....	4
<b>Artículo 4. Duración y Comienzo de las actividades</b> .....	4
TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.....	4
Capítulo 1. Del Capital Social y las Acciones .....	4
<b>Artículo 5. Capital social</b> .....	4
<b>Artículo 6. Representación de las acciones</b> .....	5
<b>Artículo 7. Libro Registro de acciones</b> .....	5
<b>Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones</b> .....	5
Capítulo 2. De los Accionistas.....	7
<b>Artículo 9. Derechos de los Accionistas</b> .....	7
<b>Artículo 10. Obligaciones de los Accionistas</b> .....	7
Capítulo 3. Aumento y Reducción del Capital Social .....	7
<b>Artículo 11. Aumento de capital</b> .....	7
<b>Artículo 12. Supresión del derecho de suscripción preferente</b> .....	8
<b>Artículo 13. Reducción de capital</b> .....	8
Capítulo 4. Emisión de obligaciones y otros valores.....	8
<b>Artículo 14. Emisión de obligaciones</b> .....	8
<b>Artículo 15. Obligaciones convertibles y canjeables</b> .....	8
<b>Artículo 16. Emisión de otros valores negociables</b> .....	9
TÍTULO III. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.....	9
Capítulo 1. Enumeración .....	9
<b>Artículo 17. Enumeración</b> .....	9
Capítulo 2. De la Junta General de Accionistas .....	9
<b>Artículo 18. Regulación de la Junta General</b> .....	9
<b>Artículo 19. Facultades de la Junta General</b> .....	9
<b>Artículo 20. Clases de Juntas</b> .....	10
<b>Artículo 21. Convocatoria</b> .....	11
<b>Artículo 22. Forma y contenido de la convocatoria</b> .....	11
<b>Artículo 23. Lugar y tiempo de celebración</b> .....	11
<b>Artículo 24. Derecho de asistencia</b> .....	12
<b>Artículo 25. Representación para asistir a la Junta General</b> .....	12
<b>Artículo 26. Quórum de constitución</b> .....	12
<b>Artículo 27. Mesa de la Junta General</b> .....	13
<b>Artículo 28. Lista de asistentes</b> .....	13
<b>Artículo 29. Contenido de la Junta General</b> .....	13
<b>Artículo 30. Derecho de información de los Accionistas.</b> .....	13
<b>Artículo 31. Deliberación de la Junta General</b> .....	14
<b>Artículo 32. Adopción de acuerdos</b> .....	14

<b>Artículo 33. Acta de la Junta General</b> .....	15
Capítulo 3. Del Consejo de Administración .....	16
<b>Artículo 34. Naturaleza y Estructura</b> .....	16
<b>Artículo 35. Retribución de los Consejeros</b> .....	16
<b>Artículo 36. Número de Consejeros</b> .....	17
<b>Artículo 37. Requisitos para ostentar la condición de Consejero</b> .....	17
<b>Artículo 38. Duración y renovación</b> .....	17
<b>Artículo 39. Vacantes</b> .....	17
<b>Artículo 40. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.</b> .....	17
<b>Artículo 41. Atribuciones del Presidente</b> .....	17
<b>Artículo 42. Reunión y convocatoria del Consejo</b> .....	18
<b>Artículo 43. Quórum de constitución</b> .....	18
<b>Artículo 44. Adopción de acuerdos</b> .....	18
<b>Artículo 45. Representación para asistir al Consejo</b> .....	20
<b>Artículo 46. Acta del Consejo</b> .....	20
Capítulo 4. De otras Comisiones del Consejo.....	20
<b>Artículo 47. Comisiones del Consejo</b> .....	20
<b>Artículo 48. Comisión de Auditoría</b> .....	20
<b>Artículo 50. Del Consejero Delegado</b> .....	21
TÍTULO IV. DEL EJERCICIO SOCIAL Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.....	21
<b>Artículo 51. Duración del ejercicio social</b> .....	21
<b>Artículo 52. Cuentas anuales</b> .....	21
<b>Artículo 53. Aplicación de resultados</b> .....	22
TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	22
<b>Artículo 54. Causas de disolución</b> .....	22
<b>Artículo 55. Designación de liquidadores</b> .....	22
<b>Artículo 56. Fase de liquidación</b> .....	22
<b>Artículo 57. Distribución del haber social</b> .....	22
TÍTULO VI. FUERO Y COMUNICACIONES.....	22
<b>Artículo 58. Fuero</b> .....	22
<b>Artículo 59. Comunicaciones</b> .....	23

## TÍTULO I. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

### Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denomina **GCC CONSUMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) y se regirá por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás disposiciones que le sean aplicables en cada momento.

### Artículo 2. Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social en Paseo de los Melancólicos 14 A, 28005 Madrid, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar del territorio español y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.

El cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal puede ser acordado por el Consejo de Administración.

### Artículo 3. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social la realización con carácter profesional de las siguientes actividades:

a) actividades de préstamo y crédito, excluyendo el crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales, propias de los establecimientos financieros de crédito, de conformidad con la legislación vigente.

b) actividades de emisión de tarjetas de crédito.

c) la ejecución de operaciones de pago, mediante tarjeta de crédito, cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito abierta para el usuario de servicios de pago, conforme al apartado a) anterior.

La Sociedad podrá también realizar cualesquiera actividades accesorias que sean necesarias para un mejor desempeño de las actividades anteriormente mencionadas.

### Artículo 4. Duración y Comienzo de las actividades

La Sociedad tendrá una duración indefinida. El inicio de las actividades tendrá lugar el día posterior a la inscripción de la Sociedad en el Registro Especial de Establecimientos Financieros de Crédito del Banco de España.

## TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

### Capítulo 1. Del Capital Social y las Acciones

#### Artículo 5. Capital social

El capital de la sociedad es de 70.293.504 euros y está representado por 70.293.504 acciones nominativas, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 70.293.504, ambas inclusive, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

## **Artículo 6. Representación de las acciones**

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.
2. El Accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el Accionista tiene derecho a exigir de la Sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquél o aquéllos cuya anulación se solicita.
3. Siempre que sea procedente la sustitución de los títulos de las acciones, la Sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje.
4. Cada título simple o múltiple irá firmado por uno o varios administradores. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.

## **Artículo 7. Libro Registro de acciones**

La Sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos establecidos en la Ley. Cualquier Accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

El Accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones nominativas inscritas a su nombre, mientras no se hayan expedido y entregado los títulos por medio de los que se representan.

## **Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones**

1. La transmisibilidad de (i) las acciones, (ii) los valores convertibles, ejercitables o canjeables por estas acciones, (iii) los derechos de suscripción preferente y (iv) cualquier interés legal o participación con respecto a las mismas queda prohibida durante dos (2) años a contar desde la constitución de la Sociedad, sin perjuicio de las excepciones recogidas en el siguiente apartado.

2. Se permite durante la limitación de años recogida en el apartado anterior la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad y demás elementos mencionados en el artículo anterior en cualquier momento de duración de la misma, siempre y cuando el accionista que desee transmitir su participación en la Sociedad (en adelante, el “**Accionista Transmitedor**”) transmita la totalidad de las acciones de su propiedad y lo realice:

- a) A un miembro de su grupo del que posea más de la mitad del capital social;
  - b) A cualquier miembro de su grupo cuando la transmisión derive de una operación de reestructuración empresarial interna, incluida la fusión.
3. Con independencia de las limitaciones establecidas en el presente artículo, la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad por actos inter-vivos se regirá por los siguientes términos y condiciones:
- a) El Accionista que pretenda transmitir todas las acciones que posea de la Sociedad o demás bienes o derechos enumerados en el artículo 8.1 de estos Estatutos deberá notificarlo de forma fehaciente en el domicilio de la Sociedad al Consejo de Administración a la atención del Presidente, indicando la identificación del Accionista Transmitedor y de las acciones ofrecidas y, en caso de transmisión onerosa, el precio de venta por acción, las condiciones de pago y

demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el Accionista Transmitente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. En el caso de que la transmisión onerosa se haga mediante canje por cualquier otro tipo de bienes, el Accionista Transmitente deberá comunicar el valor razonable de las acciones de la Sociedad que pretenda transmitir, entendiéndose dicho valor razonable como precio, sin perjuicio de lo previsto en el apartado e) posterior.

b) El Consejo de Administración en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación de su Presidente, deberá comunicarlo a todos y cada uno de los demás Accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad.

c) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación a los Accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones mediante comunicación fehaciente dirigida al Presidente del Consejo de Administración en los términos comunicados. En el caso de que solo un Accionista haya optado a la adquisición de las acciones, se procederá a la formalización de la transmisión de las mismas en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde aquél en que a través del Presidente del Consejo de Administración se haya comunicado al Accionista Transmitente, la identificación del Accionista que ha optado a la adquisición de las acciones. En el supuesto de que varios Accionistas manifestaran su intención de ejercitar este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los Accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y, en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo, procediéndose a la formalización de la transmisión a favor de los Accionistas que hayan optado por la adquisición de las acciones en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde aquél en que se haya comunicado dicha distribución por el Presidente del Consejo de Administración.

d) Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación a los Accionistas, sin que ningún Accionista haya comunicado su intención de ejercitar su derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración podrá optar, dentro de un nuevo plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o proponer a la Junta General de Accionistas la adquisición derivativa de las acciones por la Sociedad, en la forma legalmente permitida.

e) Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, o en cualquier caso, para las transmisiones lucrativas o las onerosas diferentes de la compraventa, será el que determine un auditor de cuentas, distinto al de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil a solicitud de la Sociedad, correspondiendo el pago de sus honorarios a los Accionistas que hayan optado por la adquisición de las acciones en proporción a las acciones que adquieran o, en su caso, a la Sociedad.

f) Si ni por los Accionistas ni por la Sociedad se hubiera hecho uso del derecho de adquisición preferente, el Accionista Transmitente quedará libre para transmitir sus acciones en las condiciones que comunicó al Presidente del Consejo de Administración en los seis (6) meses siguientes.

4. Las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones reguladas en los apartados anteriores serán igualmente aplicables cuando el objeto de la transmisión sean derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita de nuevas acciones, o cualquier otro de los derechos enumerados en el apartado primero del presente Artículo.

5. En caso de transmisiones forzosas como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, los Accionistas y, en su defecto, la propia Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 124 del mismo texto legal.

6. En caso de transmisión de acciones por actos mortis causa o por liquidación de alguno de los Accionistas de la Sociedad, los restantes Accionistas y, en su defecto, la propia Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente en los términos previstos en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Las transmisiones efectuadas contrariamente a lo dispuesto en la Ley o en este artículo no serán válidas frente a la Sociedad.

## **Capítulo 2. De los Accionistas**

### **Artículo 9. Derechos de los Accionistas**

1. Son derechos de los Accionistas de la Sociedad, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:

a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b) El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

c) El de asistir a las Juntas Generales y el de votar en las mismas, así como el de impugnar los acuerdos sociales.

d) El de promover Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

e) El de examinar las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, el informe de gestión y cuentas consolidadas.

f) El derecho de información.

2. El Accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

### **Artículo 10. Obligaciones de los Accionistas**

Son obligaciones de los Accionistas:

a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad.

b) La aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, cuando procediere.

c) Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.

## **Capítulo 3. Aumento y Reducción del Capital Social**

### **Artículo 11. Aumento de capital**

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la Ley y con el régimen de quórum y mayorías previsto en los presentes Estatutos Sociales. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.

2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley.

La Junta General podrá asimismo, y dentro de las limitaciones que establece la Ley, delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta General.

3. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

#### **Artículo 12. Supresión del derecho de suscripción preferente**

1. La Junta General podrá acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los Accionistas por razones de interés social y dentro de las limitaciones que establece la Ley.

2. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos Accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad o, en general, el aumento se realice con cargo a aportaciones no dinerarias.

#### **Artículo 13. Reducción de capital**

De conformidad con los procedimientos legalmente previstos y con el régimen de quórum y mayorías previsto en los presentes Estatutos Sociales, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas.

### **Capítulo 4. Emisión de obligaciones y otros valores**

#### **Artículo 14. Emisión de obligaciones**

La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente previstos.

#### **Artículo 15. Obligaciones convertibles y canjeables**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fijo (determinada o determinable) o variable.

2. El derecho de suscripción preferente de los Accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.

3. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables incluyendo en su caso la facultad de



excluir el derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

#### **Artículo 16. Emisión de otros valores negociables**

1. La Sociedad podrá emitir valores de acuerdo con la legislación del mercado de valores, distintos de los previstos en los artículos anteriores y siempre que su vencimiento sea superior a un mes.

Asimismo, la Sociedad podrá proceder a la titulización de sus activos con sujeción a la normativa general reguladora de los fondos de titulización.

2. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.

3. La Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la Ley.

### **TÍTULO III. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

#### **Capítulo 1. Enumeración**

##### **Artículo 17. Enumeración**

Son órganos supremos de decisión, representación, administración, vigilancia y gestión de la sociedad, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, las correspondientes Comisiones del Consejo de Administración.

#### **Capítulo 2. De la Junta General de Accionistas**

##### **Artículo 18. Regulación de la Junta General**

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a la totalidad de los Accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes y los que se abstengan de votar, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley.

##### **Artículo 19. Facultades de la Junta General**

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
  - b) El nombramiento, reelección y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. Asimismo, la ratificación de consejeros nombrados por cooptación.
  - c) La modificación de los Estatutos Sociales.
  - d) El aumento y la reducción del capital social.
  - e) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente y de adquisición preferente.
  - f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
  - g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
  - h) La disolución de la Sociedad.
  - i) La aprobación del balance final de liquidación.
  - j) La aprobación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores con derecho a retribución, así como la aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
  - k) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
  - l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los Accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley.

#### **Artículo 20. Clases de Juntas**

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
4. Todas las Juntas, sean Ordinarias o Extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

### **Artículo 21. Convocatoria**

1. La Junta General de Accionistas será convocada a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.
2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de cualquier accionista previa audiencia de los administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.
3. Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
4. Asimismo, en el plazo y en la forma prevista en la Ley, los Accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria.

### **Artículo 22. Forma y contenido de la convocatoria**

1. Las Juntas Generales, se convocarán mediante cualquier medio individual y escrito que permita asegurar su recepción, tales como carta certificada o correo electrónico, y por lo menos con un mes de antelación a su celebración.
2. El anuncio expresará la denominación, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día con todos los acuerdos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.

### **Artículo 23. Lugar y tiempo de celebración**

Las Juntas Generales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para las de carácter Universal, se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro del mismo término municipal, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.

No obstante, será posible asistir a la Junta por medios telemáticos (incluida la teleconferencia y videoconferencia), y los votos de los accionistas podrán emitirse desde una ubicación remota, a través de un canal de comunicación que garanticen debidamente la identidad del sujeto y el sentido del voto de cada accionista cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

#### **Artículo 24. Derecho de asistencia**

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el libro registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.
2. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no será precisa su asistencia.
3. Podrán asistir los directivos de la Sociedad. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

#### **Artículo 25. Representación para asistir a la Junta General**

1. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea Accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos.
2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta.
3. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

4. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.
5. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
6. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley.

Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el Accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

#### **Artículo 26. Quórum de constitución**

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurra el cincuenta y dos por ciento (52%), en primera convocatoria, y el cuarenta y nueve por ciento (49%) en segunda convocatoria, del capital suscrito con derecho de voto para la adopción de cualquier acuerdo.

2. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración y el orden del día de la Junta.

#### **Artículo 27. Mesa de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según el artículo 41, y a falta del Presidente y Vicepresidente, por el Consejero que designe la propia Junta General.
3. El Presidente estará asistido por el Secretario de la Junta General. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el Consejero que designe la propia Junta General.
4. Corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la misma.

#### **Artículo 28. Lista de asistentes**

1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de Accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los Accionistas con derecho de voto.
2. Una vez formada la lista, el Presidente de la Junta General de Accionistas declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente de la Junta General de Accionistas declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente de la Junta General de Accionistas.
3. Si hubiera sido requerido por la Sociedad un notario para levantar Acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General de Accionistas y hará constar en el Acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la misma relativas al número de accionistas concurrentes y al capital social presente y representado.

#### **Artículo 29. Contenido de la Junta General.**

En las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo por que estuviere expresamente permitido por la legislación vigente.

#### **Artículo 30. Derecho de información de los Accionistas.**

1. Desde el mismo día de envío de la convocatoria de la Junta General, los Accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

En el caso de Junta General Ordinaria y en los demás supuestos establecidos por la Ley, el envío de la convocatoria indicará lo que proceda en relación con el derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, el informe o informes determinados por la Ley.

2. Durante la celebración de la Junta General, todo Accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

3. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

### **Artículo 31. Deliberación de la Junta General**

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la Junta General.

2. El Presidente declarará abierta la sesión, someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

3. Una vez que, a su juicio, el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

### **Artículo 32. Adopción de acuerdos**

1. En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo en aquellos casos en los que la ley o estos estatutos requieran de una mayoría más cualificada.

2. Las siguientes materias requerirán del voto favorable de los Accionistas cuyas acciones representen, al menos, el cincuenta y dos por ciento (52%) del capital social suscrito con derecho a voto:

- a. Cualquier modificación estatutaria, salvo aquellas que sean necesarias por imperativo legal, con especial referencia a:
  - i. El aumento y la reducción del capital social.
  - ii. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
  - iii. La disolución de la Sociedad.
  - iv. La modificación de la denominación social o del objeto social.
- b. En los casos de aumentos de capital social, la delegación en el órgano de administración de la Sociedad de la facultad de señalar la fecha en que un acuerdo ya adoptado de aumento de capital social deba llevarse a efecto, o de acordar en una o varias veces el aumento de capital social hasta una cifra determinada.

- c. La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- d. El cese o modificación de las actividades de la Sociedad.
- e. La creación o modificación de acciones privilegiadas, tales como derechos económicos, políticos y de voto preferente.
- f. El establecimiento de prestaciones accesorias o la creación de nuevas clases de acciones, incluidas las acciones sin voto.
- g. La aprobación de nuevas aportaciones, dinerarias o no dinerarias, por los accionistas de la Sociedad o de un tercero y, en su caso, la aprobación de la valoración económica de las aportaciones no dinerarias.
- h. La emisión de bonos, obligaciones convertibles o canjeables, la emisión de opciones sobre acciones o de valores negociables o instrumentos financieros de cualquier tipo.
- i. La modificación del régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad.
- j. Cualquier acuerdo relacionado con la admisión a cotización, total o parcial, de las acciones de la Sociedad en una Bolsa de valores, un mercado organizado o un sistema de negociación multilateral.
- k. La adopción de acuerdos relativos a operaciones sobre las acciones propias.
- l. Creación de sucursales fuera del Reino de España o la constitución de nuevas sociedades.
- m. La aprobación de las cuentas anuales.
- n. La modificación de las materias cuya aprobación requiere de mayoría cualificada según el presente artículo 32.2 de los Estatutos.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto.

3. No tendrán derecho de voto los Accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni los titulares de acciones sin voto.

4. El voto podrá delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

### **Artículo 33. Acta de la Junta General**

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el correspondiente libro de Actas.

2. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y Accionistas que hubieran participado en la misma, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante el Acta de la Junta.
4. La facultad de expedir las certificaciones de las Actas y acuerdos de las Juntas corresponde al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente que le sustituya.
5. Cualquier Accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el Acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.

### **Capítulo 3. Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 34. Naturaleza y Estructura**

1. El Consejo de Administración constituye el órgano natural de representación, administración, gestión y vigilancia de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos.

El Consejo aprobará un Reglamento que contendrá normas de funcionamiento y régimen, en desarrollo de dichas previsiones legales y estatutarias. De la aprobación del mismo y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.

#### **Artículo 35. Retribución de los Consejeros**

1. El cargo de Consejero en su condición de tal será no retribuido, salvo para el caso de los consejeros independientes cuyo cargo como miembros del Consejo de Administración será retribuido.

Adicionalmente, y con independencia de lo señalado anteriormente, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad conforme a lo previsto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

2. El importe máximo de la asignación anual del conjunto de los consejeros independientes será la que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.
3. La retribución de los consejeros independientes consistirá en una asignación fija anual aprobada por la Junta General de Accionistas, que será distribuida por el Consejo de Administración de la manera que ésta determine en cuanto a su periodicidad y forma de pago, teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero independiente, las funciones y



responsabilidades que le sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones.

#### **Artículo 36. Número de Consejeros**

El Consejo de Administración se compondrá de once (11) miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 37. Requisitos para ostentar la condición de Consejero**

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no hallarse en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.

Asimismo, los Consejeros deberán cumplir los requisitos de reconocida honorabilidad comercial y profesional y deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, conforme se establece en la normativa de establecimientos financieros de crédito y demás legislación aplicable.

#### **Artículo 38. Duración y renovación**

El cargo de miembro del Consejo de Administración durará seis (6) años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

#### **Artículo 39. Vacantes**

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, entre los Accionistas, las personas que hayan de ocuparlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo.

#### **Artículo 40. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.**

El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente a quien corresponderá la Presidencia de dicho Consejo de Administración, así como un Vicepresidente del mismo. Además designará, de entre sus miembros, el Presidente y, en su caso, Vicepresidente de las Comisiones del Consejo de Administración.

En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente.

A falta de Vicepresidente, presidirá accidentalmente el órgano social, el Consejero que designe o tenga designado a tal efecto el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Secretario, pudiendo designar también un Vicesecretario, quien sustituirá al Secretario en el caso de imposibilidad o ausencia.

En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración determinará la persona que en cada caso haya de sustituirles.

#### **Artículo 41. Atribuciones del Presidente**

El Presidente, en el ejercicio de su cargo, además de las que le correspondan por Ley o por estos Estatutos, tendrá las atribuciones siguientes y no ostentará funciones ejecutivas:

- a) Convocar, previo acuerdo del Consejo de Administración, las Juntas Generales de Accionistas, así como presidirlas.
- b) Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, ordenando las intervenciones de los Accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- d) Elaborar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración y, en caso de que lo decida, formular las propuestas de acuerdos que a éste se sometán.
- e) Dirigir las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración.

#### **Artículo 42. Reunión y convocatoria del Consejo**

1. El Consejo de Administración, se reunirá siempre que el Presidente lo estime oportuno, o a petición de, al menos, un tercio de los Consejeros y, en todo caso, al menos una vez al trimestre.
2. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente que haga sus veces. En caso de ausencia o imposibilidad de los anteriores, el Consejo de Administración será convocado por el Consejero de más edad.

Cuando la convocatoria sea realizada por el Presidente (o, en su caso, por el Vicepresidente), se deberán incluir en el orden del día de la reunión los asuntos que, en su caso, soliciten al menos un tercio de los consejeros.

Asimismo, un tercio de los Consejeros podrán convocar el Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. Las reuniones del Consejo de Administración podrán realizarse mediante teleconferencia y videoconferencia, y los votos de los consejeros podrán emitirse desde una ubicación remota, a través de un canal de comunicación que permita garantizar la identidad y el sentido del voto de cada consejero.
4. También será válida la adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

#### **Artículo 43. Quórum de constitución**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de todos sus miembros.

#### **Artículo 44. Adopción de acuerdos**

1. Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes a la reunión, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado.
2. La aprobación de todos los acuerdos relativos a las materias enumeradas a continuación requerirá del voto a favor de al menos ocho (8) Consejeros, presentes o representados, siendo facultades indelegables:
  - a. Contratación o transacciones con los accionistas o administradores de la Sociedad, o con personas vinculadas a los mismos.

- b. Despidos colectivos conforme a los términos del Estatuto de los Trabajadores.
- c. La imagen corporativa de la Sociedad y el uso de las marcas de la Sociedad fuera de los términos y condiciones establecidos en los correspondientes contratos para usos de marcas y dominios de la Sociedad.
- d. La celebración de contratos o acuerdos relacionados con la propiedad industrial o intelectual, tales como la transmisión o cesiones de uso o la concesión de licencias sobre patentes o marcas propiedad de la Sociedad o explotadas por la misma, así como la renuncia, cesión o resolución de los mismos.
- e. La solicitud de declaración de concurso o la comunicación del inicio de negociaciones con los acreedores en los términos de la Ley Concursal.
- f. La toma de decisiones relativas al inicio, transacción o terminación de procedimientos judiciales o administrativos que conlleven importes superiores a dos (2) Millones de euros, cantidad que se actualizará cada año de existencia de la Sociedad en el importe correspondiente a la variación anual experimentada por el Índice de Precios al Consumo para cada año o índice equivalente.
- g. La creación, constitución, adquisición o enajenación de sociedades filiales y/o de sucursales de la Sociedad, en cuyo caso las decisiones que les afecten quedarán sometidas a las mayorías establecidas en el presente artículo 44.2 cuando se refiera a los mismos supuestos aquí regulados.
- h. La adquisición, gravamen, transmisión o, en general, disposición por cualquier título de acciones, participaciones sociales o cualquier otro tipo de participación en las sociedades filiales, las entidades participadas y en cualquier otra persona jurídica, agrupación de interés económico, unión temporal de empresas o entidad.
- i. La ejecución de acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas sobre la adquisición y/o disposición por la Sociedad de acciones propias en autocartera.
- j. El otorgamiento de cualquier poder general que implique la delegación de facultades de representación sobre cualquier materia de las recogidas en el presente artículo 44.2.
- k. La convocatoria de las juntas extraordinarias de accionistas de la Sociedad y la determinación del orden del día de dichas juntas;
- l. La modificación de los contratos suscritos por la Sociedad con los accionistas o entidades participadas por éstos en el establecimiento de la misma.
- m. Cualquier decisión relativa a una situación que eventualmente pudiera ser calificada como infracción grave o muy grave de las recogidas en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, o que pudiera derivar en responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad conforme a dicha Ley.
- n. En general, la aprobación de cualesquiera operaciones fuera del curso ordinario de los negocios de la Sociedad.
- o. La modificación de las materias cuya aprobación requiere de mayoría cualificada según el presente artículo 44.2 de los Estatutos.

#### **Artículo 45. Representación para asistir al Consejo**

El Consejero no asistente podrá otorgar su representación a otro Consejero.

#### **Artículo 46. Acta del Consejo**

Las Actas de las sesiones del Consejo de Administración, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Las certificaciones que se expidan con relación a las Actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

### **Capítulo 4. De otras Comisiones del Consejo**

#### **Artículo 47. Comisiones del Consejo**

1. El Consejo deberá crear las comisiones exigidas por la legislación vigente; entre ellas, en particular, una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y remuneraciones.
2. El funcionamiento de las citadas comisiones del Consejo se regirá, en lo no previsto en estos estatutos, por lo establecido en la norma vigente en cada momento y por lo previsto en el Reglamento del Consejo.

#### **Artículo 48. Comisión de Auditoría**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación. Esta comisión tendrá carácter mixto asumiendo, asimismo, las funciones correspondientes a la gestión de riesgos, de acuerdo con la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades, responsabilizándose de entender y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad.
2. La Comisión de Auditoría se compondrá por tres (3) consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos. Al menos un tercio de dichos consejeros serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.
3. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma.
4. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias que la normativa vigente en cada momento establezca.

#### **Artículo 49. Comisión de Nombramientos y Remuneraciones**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

2. La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones se compondrá por tres (3) consejeros, designados por el Consejo de Administración, debiendo estar calificados como independientes al menos un tercio de los mismos.
3. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será uno de los consejeros independientes que formen parte de la misma.
4. La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones tendrá las competencias que la normativa vigente en cada momento establezca.

## **Capítulo 5. Del Consejero Delegado**

### **Artículo 50. Del Consejero Delegado**

El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, a un Consejero Delegado, en quien delegará todas las facultades que sean delegables conforme a las disposiciones legales, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

En particular, corresponderá al Consejero Delegado la representación legal de la Sociedad frente a terceros, a cuyo efecto le serán conferidos poderes (salvo en facultades indelegables) tan amplios como sea posible en derecho, para que actúe en nombre de la Sociedad.

## **TÍTULO IV. DEL EJERCICIO SOCIAL Y APLICACIÓN DE RESULTADOS**

### **Artículo 51. Duración del ejercicio social**

Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio cuya duración se determinará según lo dispuesto en el artículo 4 de los presentes Estatutos Sociales desde el inicio de actividades y hasta el 31 de diciembre del año en que se produzca dicho inicio.

### **Artículo 52. Cuentas anuales**

1. Las cuentas anuales y demás documentos contables que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables a la Sociedad.
2. En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales -que incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo-, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres (3) años una vez que haya finalizado el periodo inicial.

### **Artículo 53. Aplicación de resultados**

1. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
2. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y estos Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
3. La Junta General acordará la cuantía, momento y forma de pago de los dividendos, que se distribuirán a los Accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado.
4. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.

## **TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 54. Causas de disolución**

La Sociedad se disolverá y liquidará, además de por cualquiera de las causas previstas en las Leyes, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada al efecto para ello, teniendo que cumplirse los requisitos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.

### **Artículo 55. Designación de liquidadores**

Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación, que se llevará a efecto por los liquidadores, que en número impar se designen por la Junta General, y en la manera de proceder habrá de atenerse a las disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 56. Fase de liquidación**

Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los Administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones atribuidas por la Ley.

La liquidación de la Sociedad se realizará con sujeción a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

### **Artículo 57. Distribución del haber social**

Hasta que se hallen canceladas todas las obligaciones, no podrá entregarse el haber social a los Accionistas sin tener reservada y consignada a disposición de los acreedores una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.

## **TÍTULO VI. FUERO Y COMUNICACIONES**

### **Artículo 58. Fuero**

Los Accionistas, con renuncia de su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.

### **Artículo 59. Comunicaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos respecto de la representación, el voto a distancia y la asistencia telemática simultánea a la Junta, los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los Accionistas y los Consejeros, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la Ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los Accionistas, a cuyo fin el Consejo de Administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos.